

# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Dirección de Investigación  
Extensión y Posgrado



*“Por un desarrollo Agrario  
integral y sostenible”*

# Reglamento Académico de Posgrado

Managua, Nicaragua  
Febrero, 2020



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Dirección de Investigación  
Extensión y Posgrado



*“Por en Desarrollo Agrario  
Integral y Sostenible”*

## REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSGRADO

Managua, Nicaragua

Febrero, 2020



ÍNDICE GENERAL

	Paginas
Presentación.....	5
Título I. Disposiciones generales.....	6
Capítulo I. Del objeto del presente reglamento.....	6
Capítulo II. De los objetivos.....	6
Capítulo III. De los estudios de posgrado.....	6
Capítulo IV. De los niveles de formación de posgrado.....	7
Título II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.....	8
Capítulo I. De la formulación de un programa de posgrado.....	8
Capítulo II. De la Comisión Curricular de Programas de Posgrado.....	10
Capítulo III. Del coordinador y la comisión curricular del programa de posgrado.....	12
Capítulo IV. De los programas de posgrado interfacultativos e interuniversitarios.....	13
Capítulo V. Del cuerpo docente.....	15
Título III. EVALUACIÓN Y MEJORA DE PROGRAMAS DE POSGRADO.....	15
Capítulo I. De la evaluación.....	15
Capítulo II. De la organización de las cohortes de un programa de posgrado.....	16
Título IV. REGIMEN ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.....	17
Capítulo I. De los procedimientos de admisión e ingreso.....	17
Capítulo II: Del Régimen Académico de los estudios de Posgrado.....	19
Capítulo III. De los créditos académicos de posgrado.....	20
Capítulo IV. De las equivalencias.....	20
Capítulo V. De la asistencia, promoción, sistema de calificación y evaluación.....	21
Capítulo VI. De los retiros, bajas y desvinculación.....	22
Título V. DE LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.....	25
Capítulo I. De las formas de culminación de estudios.....	25

## ***Reglamento de Posgrado***

Capítulo II. Del asesor del trabajo de culminación de estudios.....	27
Capítulo III. Del seminario final de los Programas de Maestría Académica y de Doctorado.....	28
Capítulo IV. De la organización de la defensa o disertación final.....	29
Capítulo V. Del tribunal examinador de los trabajos de culminación de estudios.....	30
Título VI. DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y TÍTULOS DE POSGRADO.....	32
Título VII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	33
Capítulo I. Disposiciones finales.....	33

## **PRESENTACIÓN**

La Universidad Nacional Agraria (UNA), es una institución de educación superior con más de cien años de servicio a la sociedad, sin fines de lucro y con autonomía para desarrollar sus actividades académicas y de servicio en pro del desarrollo y fortalecimiento de la sociedad nicaragüense a través de la formación y especialización de profesionales, la generación de conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos y la proyección social en el tema de las ciencias agrarias y ambientales y la extensión agropecuaria.

La UNA congruente con su misión y visión tiene como fin, ofrecer a la sociedad nicaragüense, profesionales del campo agrario y ambiental con formación posgraduada en correspondencia con las necesidades de dicho sector. La formación posgraduada en la UNA brinda a los profesionales tres niveles de formación: especialidad, maestría y doctorado, contando para ello con personal académico de alta calificación, infraestructura y vínculos con instituciones y profesionales afines a este campo asegurando una formación pertinente y de calidad.

Considerando que la actividad de posgrado debe cumplir con estándares tanto a nivel nacional como regional, el presente reglamento tiene como fin normar la vida académica en la educación posgraduada con el fin de asegurar la calidad, pertinencia y coherencia de los programas de posgrados que ofrece la UNA.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I. Del objeto del presente reglamento**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto normar los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Nacional Agraria y tiene como fundamento jurídico la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, así como la Constitución Política de la República de Nicaragua, y como base normativa el modelo y proyecto educativo de la Universidad Nacional Agraria, el Sistema Universitario de Ciencia, Tecnología e Innovación y las normas y reglamentos vigentes en la UNA.

### **Capítulo II. De los objetivos**

**Artículo 2.** Son objetivos del presente Reglamento:

- a. Regular la vida académica estudiantil de posgrado en correspondencia con la Misión, Visión y los Principios, así como con el Modelo y Proyecto Educativo de la Universidad Nacional Agraria.
- b. Normar los procedimientos de selección, ingreso, permanencia, proceso formativo y graduación de los estudiantes de posgrado en la Universidad Nacional Agraria.
- c. Regular la creación, organización, administración y funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad Nacional Agraria.

### **Capítulo III. De los estudios de posgrado**

**Artículo 3.** El posgrado es el nivel académico que se alcanza posterior a la obtención del título profesional universitario, en el que un estudiante desarrolla sus capacidades para desempeñarse como un profesional o investigador independiente. El propósito del mismo es preparar a los estudiantes para el ejercicio especializado de una profesión, ya que conduce al desarrollo de competencias y a la profundización de un área del conocimiento, teniendo como elemento central la investigación científica y el desarrollo profesional, caracterizándose por su interdisciplinariedad y multidisciplinariedad.

**Artículo 4.** El posgrado en la Universidad Nacional Agraria tiene los siguientes fines:

- a. Fomentar la investigación científica en Ciencias Agrarias y ambientales.
- b. Contribuir a la formación de profesionales e investigadores de alto nivel, con sólidos valores éticos, morales y cultura ambientalista, capaces de generar conocimientos que contribuyan al desarrollo agrario sostenible y a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.
- c. Generar y gestionar el conocimiento científico, con un enfoque crítico, pertinente, en correspondencia con los avances de la ciencia, la técnica y la tecnología.
- d. Fortalecer las capacidades de profesionales del sector agrario y de los recursos naturales, con el fin de mejorar su desempeño laboral.
- e. Fomentar la producción y divulgación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico.
- f. Promover el intercambio científico y la movilidad académica entre programas de posgrado, así como las relaciones académicas y científicas entre las dependencias académicas de la Universidad Nacional Agraria, y de ésta con otros centros o universidades nacionales y extranjeras.
- g. Fortalecer la capacidad de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de investigaciones de los programas de posgrado de la UNA.

## **Capítulo IV. De los niveles de formación de posgrado**

**Artículo 5.** Los niveles de formación de posgrado que ofrece la Universidad Nacional Agraria son: especialización, maestría (académica y profesional) y doctorado

- a. Especialización: Grado académico de posgrado que proporciona una formación intensiva en un campo específico del conocimiento. Tiene por objeto profundizar, ampliar conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos y desarrollar competencias para resolver problemas particulares de un campo específico del conocimiento.

b. Maestría: Grado académico de posgrado que proporciona una formación superior en una disciplina o un área interdisciplinaria, profundizando la formación científica, el desarrollo del conocimiento teórico, técnico y metodológico, para la investigación y el desempeño profesional en el campo de las ciencias agrarias y de los Recursos Naturales. La Universidad Nacional Agraria ofrece dos tipos de Maestrías:

Maestría académica: Tiene por objeto, proporcionar una formación superior en una disciplina o un área interdisciplinaria, profundizando la formación científica, mediante el desarrollo del conocimiento teórico, técnico y metodológico, para la investigación en el campo de las ciencias agrarias y de los recursos naturales.

Maestría Profesional: Tiene por objeto, proporcionar una formación superior en una disciplina o un área interdisciplinaria, profundizando la formación profesional y el desarrollo del conocimiento, incorporando aspectos teórico-prácticos y metodológicos, contribuyendo al mejoramiento continuo para el desempeño profesional en el campo de las ciencias agrarias y ambientales.

c. Doctorado: Máximo grado académico de posgrado que se otorga a investigadores que poseen un amplio conocimiento de la teoría y la práctica de una o varias disciplinas. Tiene por objeto la formación de investigadores que aporten a la solución de problemas en diferentes contextos y que puedan desempeñarse de manera autónoma y que puedan hacer aportes originales en un área del conocimiento científico.

## **TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

### **Capítulo I. De la formulación de un programa de posgrado.**

**Artículo 6.** Los programas de posgrado parten de un análisis de pertinencia y viabilidad, el que incluye el contexto nacional y regional, las potencialidades y fortalezas institucionales, teniendo como marco de referencia la Misión, Visión, Modelo Educativo y líneas de investigación de la UNA.

**Artículo 7.** Los programas de posgrado están adscritos, académicamente, a una facultad en correspondencia al área del conocimiento y perfil profesional a desarrollar. Las sedes universitarias de la UNA pueden ofrecer programas de posgrado bajo la administración académica de la facultad que le corresponda.

**Artículo 8.** Para la creación de un programa de posgrado, la facultad debe presentar el proyecto académico del programa ante la instancia correspondiente cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Disponibilidad de profesores de calidad académica soportada con títulos de Doctorado, Maestría o Especialidad, así como con experiencia profesional e investigativa en la respectiva área del conocimiento.
- b. Experiencia en docencia y en investigación demostrada con programas, líneas y proyectos en ejecución en el área correspondiente, que sirvan de fundamento al posgrado.
- c. Infraestructura y recursos físicos y virtuales, tales como laboratorios especializados, salones de clase, equipamiento, acceso a la información científica actualizada, campos de práctica, ayudas audiovisuales, en correspondencia con el nivel del programa respectivo.
- d. Vinculación estratégica con instituciones educativas, empresas productivas, asociaciones y organizaciones del sector.
- e. Forma de financiamiento y proyección presupuestaria para satisfacer las necesidades que el programa demande.

**Artículo 9.** La ruta para la aprobación de un nuevo programa de posgrado es la siguiente:

- a. El coordinador de la comisión curricular presenta el proyecto del programa académico de posgrado para su valoración y aval ante el Consejo Facultativo, previo dictamen técnico metodológico del Consejo de Investigación, Extensión y Posgrado de la UNA.
- b. El Consejo Facultativo remite a la Comisión Central Curricular el acuerdo de aval y proyecto de programa de postgrado, para su revisión y pase al Consejo Universitario.
- c. El decano de la facultad y el coordinador de la comisión curricular del programa, con los respectivos acuerdos de Consejo Facultativo, y La Comisión Curricular, presentan para su aprobación, el proyecto de programa ante el Consejo Universitario (CU).

## ***Reglamento de Posgrado***

- d. Posterior a la aprobación del CU, la facultad procederá, de conformidad a lo establecido, a gestionar la tramitación del dictamen correspondiente ante el Consejo Nacional de Universidades.
- e. Los programas de postgrado debidamente aprobados, se inscriben en el respectivo libro actas de apertura de programas de posgrado, que lleva la coordinación de posgrado de la Dirección de Investigación, Extensión y Posgrado.
- f. La Coordinación de Posgrado de la UNA, en conjunto con la coordinación del programa de posgrado remiten el dossier del mismo y su calendario académico a la Secretaria General y a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para que se proceda a su incorporación en el Sistema de Información y Gestión Académica, a fin de que se pueda dar inicio al proceso de matrícula.

## **Capítulo II. De la Comisión Curricular de Programas de Posgrado**

**Artículo 10.** Para la oferta y organización de un nuevo programa de posgrado, el decano propone ante el Consejo Facultativo la conformación de una Comisión Curricular o un Comité Científico (en caso del doctorado), los que estarán integrados de tres a cinco docentes de la misma facultad u otra unidad académica nombrados por periodo equivalente a una corte, pudiendo ser ratificados previa evaluación del trabajo realizado.

**Artículo 11.** En caso de miembros de la comisión curricular o del comité científico que pertenezcan a unidades académicas distintas a la que administra el programa deberán de contar con la debida autorización de la máxima autoridad de la unidad a la que pertenecen.

**Artículo 12.** La comisión curricular es el órgano responsable de la conducción del programa de posgrado y como tal vela por la calidad y el logro de los objetivos del mismo.

**Artículo 13.** Los docentes miembros de la comisión curricular de posgrado deben poseer un nivel académico igual o superior al del programa de posgrado que se formulará. El perfil de los docentes debe estar en correspondencia al perfil del programa de posgrado.

**Artículo 14.** La Facultad que administra académicamente un programa de posgrado, puede solicitar a través de las instancias correspondientes, la participación de docentes de otras unidades, que se requieran para el cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Estudios.

**Artículo 15.** La comisión curricular del programa de posgrado formula el proyecto del programa en coordinación con la Dirección de docencia (DIDOC) y con la Dirección Investigación, Extensión y Posgrado (DIEP).

**Artículo 16.** Son funciones de la Comisión Curricular de los programas de posgrado, las siguientes:

- a. Formular el proyecto y el diseño curricular del programa de posgrado.
- b. Garantizar la buena marcha del programa de posgrado, dando seguimiento al mismo y tomando acciones concretas de mejora.
- c. Analizar y tomar decisiones sobre aspectos curriculares
- d. Apoyar al coordinador del programa en la gestión académica y administrativa del mismo.
- e. Proponer el calendario académico del programa.
- f. Participar en el proceso de selección y admisión de los aspirantes.
- g. Realizar el análisis técnico de las solicitudes de reconocimiento de créditos.
- h. Avalar los proyectos de trabajos de culminación de estudios.
- i. Proponer a la decanatura, los asesores de tesis de cada estudiante de posgrado, o proponer cambios cuando lo consideren necesario.
- j. Realizar evaluaciones en la marcha del programa de posgrado.
- k. Conducir procesos de autoevaluación y de mejora continua, con fines de acreditación del programa de posgrado.
- l. Dictaminar y proponer a quien corresponda sobre solicitudes de becas.
- m. Proponer el presupuesto por cohorte para la apertura del programa de posgrado.

**Artículo 17.** La comisión curricular del programa de posgrado, se reúne mensualmente de forma ordinaria, en la que se levanta un acta de acuerdos para ellos se nombrará entre sus miembros a uno que fungirá como secretario.

**Artículo 18.** La comisión curricular anualmente realiza la evaluación del desarrollo del programa y de su desempeño.

**Artículo 19.** Las actas y demás documentos que resulten de las reuniones ordinarias y de evaluación, son enviadas en un período de hasta 78 horas hábiles a la decanatura correspondiente y a la coordinación del área de posgrado de la Universidad.

### **Capítulo III. Del coordinador y la comisión curricular del programa de posgrado.**

**Artículo 20.** El coordinador de la comisión curricular del programa de posgrado es nombrado por el consejo facultativo, a propuesta del decano de la facultad o por el rector en caso de programas inter-universitarios, por un período de hasta tres años y su designación podrá ser renovada.

**Artículo 21.** La coordinación de la comisión curricular y del programa de posgrado recae sobre la misma persona, ésta responde al decano de la facultad a la que está adscrito el programa.

**Artículo 22.** Las funciones del coordinador del programa de posgrado y de la comisión curricular son:

- a. Coordinar la comisión curricular del programa de posgrado.
- b. Administrar, eficientemente, el desarrollo del programa de posgrado.
- c. Proponer a la comisión curricular del programa de posgrado el calendario académico de las cohortes del programa.
- d. Elaborar y gestionar la planificación académica y carga docente del programa.
- e. Orientar, coordinar y monitorear, la organización y cumplimiento de los planes de trabajo de los docentes.
- f. Dar seguimiento a la asistencia, rendimiento académico y retención estudiantil.

- g. Acompañar al estudiantado en el proceso de elección del tema del trabajo de culminación de estudios.
- h. Organizar cursos para el claustro docente en las herramientas técnico pedagógicas necesarias para la gestión del programa.
- i. Rendir un informe escrito al decano al fin de cada periodo lectivo, sobre el desarrollo de las actividades académicas del programa de posgrado (docencia, investigación y gestión administrativa).
- j. Elaborar, gestionar y administrar el presupuesto del programa (ingresos y egresos).
- k. Planificar en la comisión curricular, las necesidades de recursos humanos del programa; así como las estrategias de búsqueda, selección y contratación del cuerpo académico, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- l. Planificar las necesidades globales del programa, en lo que se refiera a bibliografía, equipamiento, elementos de oficina, entre otros.
- m. Proponer a los miembros de los comités evaluadores de los trabajos de culminación de estudios.
- n. Organizar y evaluar el seminario final de investigación.
- o. Proponer a la decanatura los miembros del tribunal examinador de los trabajos de culminación de estudios.

#### **Capítulo IV. De los programas de posgrado interfacultativos e interuniversitarios**

**Artículo 23.** Cuando la naturaleza del programa de posgrado lo amerite, dado que en su contenido involucra más de un área del conocimiento, se podrá crear como programa interfacultativo o interuniversitario, en cuyo caso la comisión curricular del mismo estará integrada por académicos de las facultades o instituciones involucradas.

**Artículo 24.** Para que un programa de posgrado se considere interfacultativo o interuniversitario, deben participar al menos dos facultades o instituciones, las que deberán tener responsabilidades definidas, siendo estas:

## ***Reglamento de Posgrado***

- a. Responsabilidad directa de al menos 25% de los créditos contemplados en el plan de estudios.
- b. Responsabilidad directa en la asesoría de los trabajos de culminación de estudios.

**Artículo 25.** En los programas interfacultativos o interuniversitarios de posgrado, de mutuo acuerdo, nombran la unidad responsable, en base los siguientes criterios:

- a. Perfil del programa de posgrado
- b. Gestión del programa
- c. Concepción de la idea
- d. Formulación de propuesta preliminar
- e. Liderazgo en la gestión del programa
- f. Vinculación de la Facultad con instituciones afines al programa de posgrado

**Artículo 26.** En el caso de los programas interuniversitarios de posgrado el Consejo Universitario debe aprobar la participación de la UNA en el programa, previo aval de la Comisión Central Curricular.

**Artículo 27.** Los programas interuniversitarios de posgrado requieren de un convenio específico de colaboración suscrito por el rector.

**Artículo 28.** Los docentes de la UNA que conformarán la comisión curricular o comité científico (en caso del doctorado) de un programa interuniversitario de posgrado serán nombrados por el rector, a propuesta de la(s) decanatura (s) vinculada (s) al programa.

**Artículo 29.** En el caso de programas interuniversitarios de posgrado, los aspectos relacionados a la administración académica, otorgamiento de títulos, registro de calificaciones, carnetización, disertación de la tesis, deberes y derechos de las universidades y todo lo demás, relacionado a la admisión, permanencia y graduación, deberá estar detallado en el convenio específico interuniversitario y en correspondencia con el marco normativo de la UNA.

## **Capítulo V. Del cuerpo docente**

**Artículo 30.** El cuerpo docente de cada programa de posgrado está constituido, por los profesores titulares, coordinadores de cursos y asesores de tesis, en correspondencia a los términos de ley estipulados a nivel nacional.

**Artículo 31.** Las denominaciones, funciones y designaciones de los miembros del cuerpo docente se registrarán por lo establecido en el reglamento del trabajo docente y demás normas internas de la Universidad.

## **TÍTULO III. EVALUACIÓN Y MEJORA DE PROGRAMAS DE POSGRADO**

### **Capítulo I. De la evaluación**

**Artículo 32.** La evaluación de los programas de posgrado tiene como propósito asegurar la mejora continua y la calidad académica y administrativa de los mismos, en correspondencia con la problemática y demandas del sector agrario y de cara a la acreditación.

**Artículo 33.** Los programas de posgrado se evalúan periódicamente durante su desarrollo y después de cada cohorte, con el propósito de mantener su calidad académica, así como para adecuarlos a los adelantos de la ciencia y la tecnología, necesidades del país y políticas de la universidad.

**Artículo 34.** La evaluación periódica de los programas de posgrado, es responsabilidad de la Comisión curricular de los mismos, y ésta será realizada por la comisión curricular facultativa y el coordinador del área de posgrado de la UNA.

**Artículo 35.** El proceso de autoevaluación de un programa de posgrado se debe realizar cada dos cohortes en base a la guía para la autoevaluación y acreditación de programas académicos de posgrado en la UNA. Este proceso se realizará con el acompañamiento técnico-metodológico de la Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad.

**Artículo 36.** La comisión curricular del programa de posgrado en cada facultad es la responsable de proponer modificaciones a los programas curriculares, documento que es remitido a la coordinación del área de posgrado de la UNA, para su debido dictamen técnico metodológico.

## ***Reglamento de Posgrado***

**Artículo 37.** El documento actualizado por la coordinación del área de posgrado de la UNA será remitido a la comisión curricular facultativa para su revisión y su posterior aval en el consejo facultativo, pasando por la comisión curricular central hasta su aprobación en el Consejo Universitario.

## **Capítulo II. De la organización de las cohortes de un programa de posgrado**

**Artículo 38.** Se define como una cohorte al grupo de estudiantes que se inscriben en un programa de posgrado, que comparten el mismo plan de estudios y que inician y finalizan las actividades académicas en una misma fecha.

**Artículo 39.** Una cohorte se apertura de conformidad al calendario académico del programa de posgrado.

**Artículo 40.** El inicio de una cohorte es autorizado por la coordinación de posgrado una vez que la misma ha sido inscrita en el libro de actas de apertura de cohortes y que haya cumplido con todos los requisitos establecidos.

**Artículo 41.** Los requisitos para la apertura de una nueva cohorte de un mismo plan de estudio son los siguientes:

- a. Haber cumplido con el 30% o más de graduación en cohortes anteriores
- b. Plan de financiamiento
- c. Lista de estudiantes optantes

**Artículo 42.** Una cohorte se cierra cuando el plan de estudios ha sido cubierto en su totalidad incluyendo el trabajo de culminación de estudios de forma ordinaria.

**Artículo 43.** Los resultados de la evaluación periódica de cada cohorte deben ser dados presentados al consejo de la facultad a la cual está adscrito el programa de posgrado.

## **TÍTULO IV. REGIMEN ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

### **Capítulo I. De los procedimientos de admisión e ingreso**

**Artículo 44.** Podrán postularse a los programas de posgrado los profesionales que ostenten un título profesional reconocido a nivel nacional y/o internacional, en correspondencia al nivel académico a ingresar. En el caso de profesionales que obtuvieron su título en instituciones de educación superior extranjeras, el mismo debe estar debidamente autenticado e incorporado por una Institución de Educación Superior pública nicaragüense.

**Artículo 45.** El postulante a un programa de posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Hoja de solicitud de ingreso al programa.
- b. Hoja de vida, con sus soportes correspondientes.
- c. Dos fotos tamaño carnet.
- d. Presentar original y entregar fotocopia de cédula identidad. En caso de estudiantes extranjeros cédula de residente o pasaporte.
- e. Carta de intención dirigida al coordinador del programa de posgrado.
- f. Dos cartas de referencia extendidas por investigadores o académicos reconocidos.
- g. Recibo de caja de cancelación del arancel correspondiente o el comprobante de beca en la UNA.
- h. Carta aval del coordinador del programa de posgrado correspondiente, con base a entrevista preliminar
- i. Original y copia del título profesional.
- j. Certificado de calificaciones del grado precedente.
- k. En el caso de programas de maestría en ciencias y doctorado, cumplir con:

## ***Reglamento de Posgrado***

- i. El índice académico global del grado precedente debe ser de al menos 80 puntos. En caso de un índice menor al requerido se podrá realizar un examen de suficiencia en temas relacionados a: filosofía y ética de la ciencia, metodología de la investigación, estadística y redacción científica o bien tomar y aprobar los cursos en estas materias organizados por la coordinación de posgrado.
  - ii. Debe de presentar propuesta de proyecto de investigación mediante un ensayo de 250 a 300 palabras.
  - iii. Presentar el Acta de defensa de tesis del grado previo
1. Otros requisitos específicos del programa de estudios de posgrado

**Artículo 46.** Aceptada la solicitud de ingreso a un programa de posgrado, el postulante podrá matricularse en el mismo.

**Artículo 47.** El ingreso es un proceso mediante el cual un profesional se incorpora como estudiante de un programa de posgrado lo que se hace efectivo con la matrícula, conforme los procedimientos establecidos por la Dirección de Registro Académico Estudiantil de la UNA.

**Artículo 48.** Al momento de la matrícula de un estudiante de posgrado de nuevo ingreso en la UNA, se le asigna un número de carnet. En caso de estudiantes que obtuvieron su título de grado o posgrado en la UNA, mantienen el número de carnet otorgado en sus estudios previos.

**Artículo 49.** La Matrícula y custodia del expediente académico de todos los estudiantes de posgrado está a cargo de la Dirección de Registro Académico Estudiantil.

**Artículo 50.** El expediente académico contiene los requisitos de ingreso, la información personal y académica de cada estudiante de posgrado.

**Artículo 51.** El récord académico, conlleva el registro de las calificaciones de todos los cursos inscritos, trabajo de culminación de estudios, los créditos acumulados y el índice académico del estudiante y es administrado por la secretaria de facultad.

**Artículo 52.** El registro de calificaciones es administrado a través de un sistema electrónico de información académica y las actas se administran según el Reglamento de Registro Académico.

**Artículo 53.** La carga académica de cada periodo el estudiante debe inscribirla durante el periodo establecido en la secretaria facultativa correspondiente.

**Artículo 54.** El estudiante de posgrado puede solicitar ante la Dirección de Registro Académico Estudiantil el certificado oficial de calificaciones. Este trámite es de carácter personal o mediante autorización legal.

## **Capítulo II: Del Régimen Académico de los estudios de Posgrado**

**Artículo 55.** El régimen académico de los estudios de posgrado en la UNA es cuatrimestral.

**Artículo 56.** Los programas de posgrado se pueden ofrecer en las modalidades de estudio: presencial, semi-presencial y virtual.

- a. Modalidad presencial consiste en el desarrollo de cursos que desarrollan las actividades académicas teóricas y prácticas con acompañamiento docente de forma regular (12 a 24 horas presenciales por semana).
- b. Modalidad semi-presencial consiste en el desarrollo de cursos que desarrollan las actividades académicas combinando metodologías de trabajo propias de la modalidad presencial y la educación a distancia (8 a 12 horas quincenal).
- c. Modalidad virtual, identificada como programas de posgrado en línea, en que todas las actividades académicas se desarrollan mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación virtual (uso TICs).

**Artículo 57.** Se denomina carga académica del posgrado al total de créditos académicos que un estudiante inscribe en un determinado período académico.

### **Capítulo III. De los créditos académicos de posgrado**

**Artículo 58.** La UNA organiza los programas de posgrado mediante el sistema de créditos académicos, que tiene como referencia el crédito c entroamericano propuesto por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA, 2008).

**Artículo 59.** El crédito académico es la unidad de medida del tiempo de trabajo académico estudiantil, incluye las horas de trabajo del estudiante con acompañamiento del docente (TAD) y las horas de trabajo independiente (TI). Los créditos se expresan en números enteros.

**Artículo 60.** Un crédito equivale a 45 horas de trabajo académico estudiantil; con una relación de 1:2 para la modalidad presencial, donde una hora del TAD implica dos horas de TI y una relación 1:5 para las modalidades semipresencial y virtual.

**Artículo 61.** El número de créditos correspondiente y el tiempo (en horas) asignado por actividad académica estudiantil se refleja en el Cuadro 1:

### **Capítulo IV. De las equivalencias**

**ARTÍCULO 62.** Se entiende por equivalencia, al reconocimiento que realiza la UNA a cursos y/o créditos obtenidos mediante la aprobación de cursos en el mismo nivel académico en otro programa de posgrado. Pueden ser internas (dentro de la misma universidad) o externas por estudios realizados en otra institución de educación superior legalmente constituida ya sea nacional o extranjera.

**Artículo 63.** La solicitud de equivalencia de cursos y/o créditos aprobados en otras instituciones se realiza ante la secretaría general, quien lo tramitará de acuerdo a los procedimientos, normas y aranceles vigentes de la UNA. Las equivalencias internas se estipulan en el plan de estudios a cursar o se elevan para su resolución al Consejo de Facultad a propuesta de la comisión curricular del programa.

**Artículo 64.** El máximo número de créditos por equivalencia no puede exceder el 20% de los créditos académicos totales establecidos en el programa de posgrado.

## Capítulo V. De la asistencia, promoción, sistema de calificación y evaluación

**Artículo 65.** La asistencia a todas las sesiones de trabajo con acompañamiento docente es obligatoria. El estudiante tiene el deber de justificar cualquier inasistencia ante la coordinación del programa, la cual puede ser aceptada o rechazada de acuerdo a los criterios establecidos.

**Artículo 66.** Si el estudiante reprueba un curso, tiene la oportunidad de cursarlo una segunda vez. El curso puede ser llevado mediante la modalidad de tutoría o como curso regular en la siguiente cohorte. En el caso de estudiantes que se atrasan un cuatrimestre, pueden llevar los cursos en la siguiente cohorte o sacarlos por tutoría, la cual tendrá una duración no menor del 60% del total del curso. El costo será asumido por el estudiante de acuerdo a los aranceles vigentes.

**Artículo 67.** La evaluación de los aprendizajes en los programas de posgrado es integral y será implementado de acuerdo a lo establecido en cada programa. La responsabilidad de las evaluaciones corresponde al profesor titular de cada curso.

**Artículo 68.** El sistema de calificación en posgrado es cuantitativo, utilizando una escala de 0 a 100 puntos, siendo 80 puntos el mínimo para aprobar. La escala valorativa numérica es la siguiente:

- a. 100-91 Excelente
- b. 86-90 Muy Bueno
- c. 80-85 Bueno
- d. 79-0 Reprobado

**Artículo 69.** Cuando un estudiante no se presente a realizar sus actividades de evaluación, debe justificarla ante el coordinador del programa, siendo razones justificadas para una única reprogramación, las siguientes:

- a. Problemas de salud (con la debida certificación)
- b. Maternidad en periodo posnatal (con la debida certificación)
- c. Muerte de familiar.
- d. Presentar solicitud de institución donde labora para ausentarse por Misión de trabajo.

## ***Reglamento de Posgrado***

- e. Participación en misión oficial universitaria.
- f. Desastres naturales o dificultades comprobadas que impidan la movilidad o libre circulación del estudiante.
- g. Otros casos que lo ameriten a consideración del coordinador del programa de posgrado.

## **Capítulo VI. De los retiros, bajas y desvinculación**

**Artículo 70.** Un estudiante puede perder el estatus de estudiante de posgrado de forma temporal o definitiva, en carácter de retiro, baja o desvinculación de un programa de posgrado.

**Cuadro 1.** Tiempo en horas por actividad académica estudiantil (con y sin acompañamiento docente), duración en años y asignación de créditos académicos totales por tipo de posgrado

Tipo de Posgrado	Duración	Modalidad	TAD	TI	TAE	Creditos académicos (no)	Créditos académicos totales (no)	
							TCE	Plan de estudio Min-Max
<b>Especialidad</b>	9 meses a 1 año	Presencial	465-525	930-1050	1395-1575	3-10	25-28	31-35
		Semipresencial	233-263	1162-1312				
<b>Profesional</b>	18 meses a 2 años	Presencial	750-1125	1500-2250		6-12	44-63	
		Semipresencial	375-563	1875-2812	2250-3375			50-75
<b>Maestría Académica</b>	2 a 2.5 años	Presencial	750-1125	1500-2250		10-15	40-60	
		Semipresencial	375-563	1875-2812				
<b>Doctorado Sobre maestría vinculante</b>	3 a 4 años	Presencial	750-1050	1500-2100	2250-3150	30-45	20-25	50-70
		Semipresencial	375-525	1875-2625				
<b>sobre licenciatura</b>	4 a 5 años	Presencial	1350-2130	2700-4260	4050-6390	50-70	40-72	90-142
		Semipresencial	675-1065	3375-5325				

1 crédito académico: 45 horas (CSUCA, 2008); TAD: Trabajo con acompañamiento docente; TI: Trabajo Independiente; TAE: Trabajo académico estudiantil; TCE: Trabajo de culminación de estudios (no se incluyen cursos relacionados a investigación)

## ***Reglamento de Posgrado***

**Artículo 71.** Un estudiante de posgrado puede solicitar ante la secretaría de la facultad, el retiro de inscripción de un curso o un período académico o cuatrimestre, antes de haber cursado el 25% del contenido programático del curso.

**Artículo 72.** Un estudiante puede ser dado de baja en las siguientes situaciones:

- a. Cuando sin causa justificada, no ha inscrito cursos después de dos períodos académicos.
- b. Cuando el estudiante presente un índice académico parcial reprobado por más de dos periodos académicos.
- c. Cuando el estudiante haya perdido derechos que lo inhabilite de participar en las actividades académicas.
- d. En caso de enfermedad que lo imposibilite a la continuación de los estudios.
- e. A solicitud escrita del estudiante, debidamente justificada.
- f. Por insolvencia económica.

**Artículo 73.** La solicitud de baja la tramita la secretaría de la facultad ante la Dirección de Registro Académico Estudiantil exponiendo las causas, en correspondencia con el Artículo 71 del presente reglamento, para el trámite correspondiente.

**Artículo 74.** Un estudiante es desvinculado de un Programa de posgrado, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando se haya ausentado de las actividades académicas del programa, por un período de hasta dos años sin la debida justificación.
- b. Cuando el estudiante haya superado el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad del posgrado que cursa, el que no podrá ser mayor al tiempo de duración de una cohorte del programa.
- c. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que anule de forma permanente su estatus de estudiante de posgrado.

- d. Por no haber inscrito su proyecto de trabajo de culminación de estudios en el período establecido (ver más adelante Artículo 78).
- e. Otras causas de desvinculación son las siguientes:
  - i. Retiro de matrícula por parte del estudiante
  - ii. Cuando el estudiante tenga reprobados cursos obligatorios.
  - iii. Infracciones graves al reglamento académico de posgrado
  - iv. A solicitud del asesor ante el comité científico del programa por avances no satisfactorios, de forma no justificada, en correspondencia a tiempos contemplados en el plan de investigación.

**Artículo 75.** La baja o desvinculación de un estudiante se gestionan por la coordinación del programa ante la secretaría de facultad quien la tramita.

## **TÍTULO V. DE LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

### **Capítulo I. De las formas de culminación de estudios**

**Artículo 76.** Todo programa de posgrado tiene como requisito de titulación realizar un trabajo de culminación de estudios, con el objetivo de consolidar los procesos de aprendizaje y fortalecer la vinculación de la teoría con la práctica.

**Artículo 77.** Los trabajos de culminación de estudios responden a las líneas de investigación de la UNA y las declaradas en el programa de estudio de posgrado.

**Artículo 78.** Las formas de culminación de estudios están declaradas en según el nivel del programa de posgrado:

- a. Programas de estudio a nivel de Especialización: Presentación y defensa de proyecto, ensayo, o tesis orientada a la solución de una problemática afín al perfil de la especialidad.
- b. Programas de estudio a nivel de Maestría Profesional: Presentación y defensa de un proyecto de graduación declarado en el programa de maestría.

- c. Programas de estudio a nivel de Maestría académica: Presentación defensa de trabajo de tesis producto de un proceso de investigación científica.
- d. Programas de estudio a nivel de Doctorado: Presentación y disertación de tesis basada en un proceso de investigación científica. La tesis deberá estar basada en artículos científicos publicados o presentados para su publicación en revistas científicas nacionales e internacionales arbitradas e indexadas.

**Artículo 79.** Para optar a la forma de culminación de estudios, el estudiante debe presentar el proyecto de trabajo de culminación de estudios ante la vicedecanatura quien lo avala, para su posterior inscripción en la secretaria facultativa. Este requisito debe de cumplirse durante los primeros seis meses de iniciado el programa académico, bajo el formato establecido en el documento Guías y Normas Metodológicas de las Formas de Culminación de Estudios (UNA, 2019).

**Artículo 80.** Los estudiantes de posgrado podrán, con debida justificación, solicitar por escrito un sólo cambio de tema del trabajo de culminación de estudios, la solicitud debe ser dirigida al coordinador del programa de posgrado para su aprobación y trámite ante la vicedecanatura.

**Artículo 81.** Para tener derecho a la defensa o la disertación, según corresponda al nivel del programa de postgrado, el estudiante debe haber cumplido satisfactoriamente el total de créditos académicos requeridos en el programa académico. En el caso del Doctorado, el estudiante deberá tener al menos un artículo científico publicado, un artículo científico presentado para su publicación en revistas científicas y un manuscrito.

**Artículo 82.** Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos de culminación de estudios se normarán conforme la legislación nacional y las normativas vigentes en la UNA.

## **Capítulo II. Del asesor del trabajo de culminación de estudios**

**Artículo 83.** Todo estudiante que ha inscrito el trabajo de culminación de estudios tiene derecho a que se le asigne un asesor, con el objetivo de recibir las orientaciones científicas- metodológicas requeridas.

**Artículo 84.** El asesor es nombrado por la decanatura, a propuesta de la coordinación del programa de posgrado, en un período no mayor a tres meses de iniciada las actividades académicas.

**Artículo 85.** El asesor principal del trabajo de culminación de estudios de posgrado será de preferencia, un académico titular de la UNA con grado académico similar o mayor al nivel ofertado en el programa de estudios de posgrado.

**Artículo 86.** Cuando la complejidad del trabajo de culminación de estudios lo amerite, el asesor principal, podrá contar con un número no mayor de 2 académicos, que trabajarán como co-asesores, estos pueden ser nacionales o extranjeros.

**Artículo 87.** La función del asesor y de los co-asesores, inicia a partir de su nombramiento por parte de la decanatura y finaliza con la defensa o disertación del trabajo de culminación de estudios.

**Artículo 88.** Son facultades del asesor:

- a. Publicar y aparecer como uno de los autores de los artículos científicos derivados del trabajo de investigación, en correspondencia a lo establecido a las normas nacionales e internacionales.
- b. Deponer por razones debidamente justificadas al rol de asesor ante la decanatura y de aceptarse la renuncia, esta instancia nombra un nuevo asesor y notifica al estudiante del cambio.
- c. Después de un año de realizada la defensa de un trabajo de culminación de estudios, si el maestrante no ha publicado los resultados de investigación, el asesor principal podrá hacerlo en carácter de coautor.

**Artículo 89.** Las funciones del asesor son:

- a. Asesora y avala el plan de trabajo del estudiante para la forma de culminación de estudios.
- b. Supervisa y monitorea al estudiante en el proceso de realización de su trabajo de culminación de estudios.

## ***Reglamento de Posgrado***

- c. Orienta y acompaña al estudiante en presentaciones de adelantos de resultados, previas a la defensa o disertación.
- d. Presenta informes periódicos a la coordinación del programa de posgrado, sobre los avances del trabajo de culminación de estudios.
- e. Avala, por escrito, el documento final del trabajo de culminación de estudios, para la debida programación de pre-defensa, defensa o disertación del mismo.
- f. Certifica, por escrito, posterior a la pre-defensa y defensa del trabajo de culminación de estudios ante la vicedecanatura la incorporación de los aportes sugeridos por el tribunal examinador.

## **Capítulo III. Del seminario final de los Programas de Maestría Académica y de Doctorado**

**Artículo 90.** El seminario final, es un requisito previo a la defensa o disertación final de los programas de maestría académica y doctorado; consiste en la presentación de parte del autor de los resultados del trabajo de culminación de estudios ante un tribunal examinador.

**Artículo 91.** La vicedecanatura programa la organización y realización del seminario final a solicitud del asesor principal. La conformación del comité evaluador es notificada al estudiante en un plazo de al menos 15 días hábiles previo a la realización del mismo.

**Artículo 92.** El comité evaluador del seminario está conformado por tres profesionales del área de conocimiento a valorar y con grado académico igual o superior al nivel del programa de posgrado. Este comité será nombrado por la vicedecanatura a la cual está adscrito el programa, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del seminario final.

**Artículo 93.** El estudiante dispone de un período de hasta un mes para incorporar en el documento todas las observaciones indicadas por el comité evaluador en el seminario final.

## Capítulo IV. De la organización de la defensa o disertación final

**Artículo 94.** Para la defensa o disertación final del trabajo de culminación de estudios el asesor principal debe de realizar el trámite de programación de la fecha ante la vicedecanatura.

**Artículo 95.** Son requisitos del estudiante para la solicitud de la defensa o disertación, la entrega de los siguientes documentos a la vicedecanatura:

- a. Tres ejemplares del trabajo de culminación de estudios.
- b. Solvencia del Centro Nacional de Información y Documentación Agropecuaria (CENIDA) o centro de documentación de sede.
- c. Solvencia financiera.
- d. Certificado de calificaciones del programa de posgrado académico.
- e. Constancia de egresado del programa emitida por Registro Académico Estudiantil.

**Artículo 96.** La fecha, hora, lugar y conformación del tribunal examinador, para la defensa o disertación final del trabajo de culminación de estudios será notificada al estudiante y al asesor, por la vicedecanatura correspondiente con 30 días de anticipación a la misma.

**Artículo 97.** La defensa o disertación final del trabajo de culminación de estudios consiste en una presentación oral y pública de duración entre 20 a 45 minutos en correspondencia al grado académico a alcanzar; posterior a la misma, se realiza la discusión abierta de los resultados con el tribunal examinador hasta por un máximo de dos horas.

**Artículo 98.** La nota mínima de aprobación de la defensa o disertación final es de 80 puntos y se obtiene del promedio de los puntajes dados por cada miembro del tribunal examinador.

**Artículo 99.** La calificación que el tribunal examinador otorgue al trabajo de culminación de estudios se da a conocer al sustentante mediante la lectura del acta. La calificación obtenida es definitiva e inapelable.

## ***Reglamento de Posgrado***

**Artículo 100.** El acta de la defensa o disertación final es firmada por todos los miembros del tribunal examinador y el sustentante; su elaboración es responsabilidad del secretario del tribunal examinador, quien la remite a la secretaría facultativa, inmediatamente concluido el acto. En caso de que el sustentante resultare reprobado, el presidente del tribunal examinador hará un informe por escrito de las causales al vicedecano.

**Artículo 101.** En caso que el sustentante resultare reprobado en la defensa o disertación final, el vicedecano, fijará nueva fecha para la misma, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres meses. De salir el sustentante nuevamente reprobado perderá el derecho a la graduación.

**Artículo 102.** El estudiante de posgrado que no se presente a la defensa o disertación de su trabajo de culminación de estudios, tendrá como máximo tres días hábiles para justificar su incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del presente reglamento. De ser aceptada la justificación la vicedecanatura procederá a la reprogramación de la misma.

**Artículo 103.** El tribunal examinador, por causas justificadas, podrá suspender a última hora el acto de defensa o disertación final. La suspensión debe ser notificada inmediatamente por el presidente del comité, al vicedecano y a la coordinación del programa. Se consideran razones justificadas para la suspensión, las siguientes:

- a. La ausencia del sustentante
- b. La ausencia de un miembro del comité evaluador
- c. Cualquier otra causa de fuerza mayor que imposibilite la realización del acto de disertación.

**Artículo 104.** Una vez concluido el proceso de defensa o disertación final del trabajo de culminación de estudios, el sustentante deberá entregar en un plazo máximo de un mes, una copia en digital y tres ejemplares del trabajo final a la vicedecanatura, debidamente empastado de acuerdo a lo establecido en el documento guías y normas metodológicas de las formas de culminación de estudios (UNA, 2019).

## **Capítulo V. Del tribunal examinador de los trabajos de culminación de estudios**

**Artículo 105.** El tribunal examinador es nombrado por la decanatura y conformado por tres profesionales del área de conocimiento a valorar quienes deben de poseer el grado académico igual o superior al nivel del programa de posgrado. Está constituido por un presidente, un secretario y un vocal; el presidente debe ser un profesor titular de la UNA.

**Artículo 106.** Los miembros del tribunal examinador tienen las siguientes funciones:

- a. El Presidente del tribunal examinador:
  - i. Coordina el acto de defensa o disertación del trabajo de culminación de estudios.
  - ii. Verifica la presencia de los miembros del tribunal examinador para dar inicio al acto de defensa o disertación final del trabajo de culminación de estudios.
  - iii. Da inicio a la sesión de defensa o disertación final, presentando al sustentante, el título del trabajo, miembros del tribunal examinador, asesor principal y co-asesores y metodología de la disertación.
  - iv. Modera la sesión de discusión durante la defensa o disertación del trabajo de culminación de estudios.
  - v. Participa en la discusión de resultados de defensa o disertación.
  - vi. Otorga un puntaje a la defensa o disertación.
  - vii. Firma el acta de lo realizado y resuelto.
  - viii. Da por concluido el acto de defensa o disertación final.

- b. El secretario del tribunal examinador:
  - i. Gestiona ante la secretaria facultativa el libro de actas, formatos y toda la documentación pertinente para realización del acto de defensa o disertación del trabajo de culminación de estudios.
  - ii. Participa en la discusión de resultados de defensa o disertación.
  - iii. Otorga un puntaje a la defensa o disertación.
  - iv. Levanta, firma y lee el acta de la defensa la que contiene lo realizado, resuelto y calificaciones otorgadas a la defensa o disertación.
  - v. Entrega el libro de acta y toda la documentación utilizada en el proceso de evaluación de la defensa o disertación a la secretaría de facultad o a la secretaría académica de sede.
  
- c. El vocal del tribunal examinador:
  - i. Cumple con las actividades que el presidente le delegue.
  - ii. Participa en la discusión de resultados de defensa o disertación.
  - iii. Otorga un puntaje a la defensa o disertación.
  - iv. Firma el acta de los realizado y resuelto.

## **TÍTULO VI. DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y TÍTULOS DE POSGRADO**

**Artículo 107.** La Dirección de Registro Académico Estudiantil es la instancia que, de acuerdo a sus funciones, emite los certificados de calificaciones de todos los estudiantes y egresados conforme a las normas vigentes y aranceles establecidos por la universidad.

**Artículo 108.** Es requisito para la emisión de un certificado de calificaciones, la constancia de estudio y la solvencia económica del mismo.

**Artículo 109.** Los títulos de postgrado, según el nivel se denominan de la siguiente forma:

- a. Nivel de Especialidad: *Especialista en (...)*
- b. Nivel de Maestría Profesional: *Máster profesional en (...); Siglas MP\_*
- c. Nivel de Maestría Académica: *Máster en Ciencias en (...). Siglas MSc*
- d. Nivel de Doctorado: *Doctor en (...). Siglas Dr.*

**Artículo 110.** En caso de graduados merecedores de distinción honorífica, la misma se declarará en el cuerpo del título que se otorga.

**Artículo 111.** El trámite de título de posgrado se realiza en base a los requisitos generales existentes en la UNA.

## **TÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

### **Capítulo I. Disposiciones finales**

**Artículo 112.** La Universidad Nacional podrá suscribir convenios y contratos con otras instituciones para realizar programas de posgrado, los cuales se regirán por las normas generales del presente reglamento y las normas específicas que los convenios contemplen. En todos los casos, se deberá preservar la autonomía y responsabilidad de la universidad en todos los aspectos de administración académica.

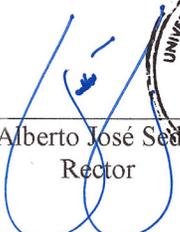
**Artículo 113.** En todos los programas de posgrado en donde el trabajo de culminación de estudios conlleve a un descubrimiento, creación o invención de una obra o una tecnología, los mismos son propiedad de la Universidad Nacional Agraria, o de ésta y otra entidad cuando exista un convenio para el desarrollo de la investigación y se haya estipulado ese derecho. En todo lo relacionado con la propiedad intelectual se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en la ley que existe para tal fin.

**Artículo 114.** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán canalizadas por la coordinación del área de posgrado ante vicerrectoría general de la UNA.

## **Reglamento de Posgrado**

**Artículo 115.** El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Universitario de la UNA.

Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo N° 3151; Sesión ordinaria N° 688 y Acuerdo N° 3223 de la Sesión extraordinaria N° 696 del año 2019.

  
MSc. Alberto José Sedes Jaca  
Rector



  
MSc. Agustina Mercedes Matus Medina  
Secretaria General





# Misión

Somos una institución de educación superior, de naturaleza pública autónoma, sin fines de lucro, que contribuye, desde la perspectiva del compromiso social universitario, al desarrollo agrario integral y sostenible, y a la conservación del ambiente, mediante la formación de profesionales competentes, con valores éticos, morales y cultura ambientalista; la construcción del conocimiento científico y tecnológico; y la producción, gestión y difusión de información.

# Visión

La UNA es una institución líder en educación superior agraria, caracterizada por su calidad, eficiencia y transparencia, con impacto nacional y proyección regional e internacional en la formación de profesionales, en tanto contribuye con la generación de conocimientos científico - técnico e innovación para el desarrollo agrario integral y sostenible.

Es reconocida por su vinculación e integración al desarrollo regional y nacional a través de programas académicos pertinentes, flexibles e innovadores que abarcan diferentes áreas del conocimiento agrario y son desarrollados en ambientes que fomentan el aprendizaje significativo, con escenarios variados y utilización de tecnologías de comunicación apropiadas para la construcción del conocimiento y el desarrollo de competencias técnicas y valores.

Es una institución consolidada orgánicamente, con una estructura flexible, dinámica y adaptada al cambio. Los miembros de la comunidad están comprometidos con la calidad en el desarrollo de todos los procesos y procedimientos académicos y administrativos.



[www.una.edu.ni](http://www.una.edu.ni)